



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00445 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	G.T.A. COLOMBIA S.A.S. -NIT 811.022.908-9
Demandado	Julio Cesar Villota Rojas, -CC. 79.144.141
Decisión	Libra mandamiento de pago

Realizado el respectivo estudio de admisibilidad, se tiene que la presente demanda se ajusta a los presupuestos legales contemplados en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, y que el título valor allegado como base de la ejecución – Pagaré- reúne los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, configurándose, por tanto, en una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de **G.T.A. COLOMBIA S.A.S. -NIT 811.022.908-9** y en contra de **Julio Cesar Villota Rojas –CC. 79.144.141**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) **Cuatrocientos Veintitrés Millones Ciento Veintiocho Mil Quinientos Sesenta Y Dos Pesos con Veinticuatro Centavos M/L (\$423.128.562,24, oo)** por concepto del capital contenido en el **pagaré N° 01 creado el 07/02/2021 y con fecha de vencimiento 28/02/2022** -aportado con la demanda digital en formato PDF como base de recaudo-, más los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del **01 de marzo de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b) **Treinta y Un Millones Ochocientos Treinta y Cuatro Mil Trescientos Cuarenta Y Cuatro Pesos con Ochenta y Tres Centavos M/L (\$31.834.344,83)** por concepto de intereses de plazo liquidados sobre la

suma de dinero indicada en el literal “a”, causados y no pagados entre el 07/12/2021 y el 28/02/2022.

Segundo: Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Tercero: El juzgado, de considerarlo necesario, de forma oficiosa o con ocasión del debate probatorio, podrá requerir a la parte demandante para que allegue los títulos originales presentados como base de la ejecución. En tal sentido, se conmina a la parte ejecutante a observar el deber prescrito en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., esto es, adoptar las medidas necesarias para conservarlos en su poder.

Cuarto: Adviértase a la parte demandada que dispone del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para proponer excepciones de mérito

Quinto: Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, conforme lo establecen los artículos 290, 291, 292 y 301 del C.G. del P; o por medios electrónicos, en la forma prevista por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En el evento en que la parte actora opte por el trámite de notificación previsto por el Código General del Proceso, en el citatorio deberá informar a la parte demandada, el correo electrónico del juzgado: ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sexto: Reconocer personería a la profesional en derecho Nini Johana Obando Montoya portadora de la T.P. 202.539 del C.S. de la J., para representar a la entidad ejecutante.

Séptimo: De conformidad con lo establecido en el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena informar a la *Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-* sobre la existencia del pagaré presentado como título valor para el cobro en este proceso.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas

Juez

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8860252b2a5cd39857576a994370b0425ca545b6fd02927114340d51d2b85f4e**

Documento generado en 24/11/2023 11:58:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>